

Tercero.—Los aspirantes seleccionados en el concurso-oposición y que figuren relacionados en el parrafo anterior de esta Resolución presentarán, dentro del plazo señalado en la base decimosexta de la convocatoria del concurso-oposición, la documentación que en la norma se exige.

Los que no completen la documentación en el plazo anteriormente señalado no recibirán su nombramiento en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones.

Cuarto.—La Delegación General de Universidades Laborales elevará a esta Dirección General la propuesta de destino en prácticas de los seleccionados, así como la fecha en que deberán incorporarse a los mismos.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de julio de 1972.—El Director general, Efrén Borrajo.

Ilmo. Sr. Delegado general de Universidades Laborales.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 17 de julio de 1972 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir 30 plazas de ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, del Ministerio del Aire.

Se anuncian 30 plazas para ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo sexto de la Ley 31/1968, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 157), de creación de dicho Cuerpo, y el Decreto 3126/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 101), por el que se aprueba el Reglamento orgánico del referido Cuerpo.

Los aspirantes seleccionados asistirán a un curso que se desarrollará del 8 de enero de 1973 al 8 de enero de 1974.

Dicho curso constará de dos partes:

Una teórica, que se efectuará en Madrid, en el Centro de Adiestramiento de la Subsecretaría de Aviación Civil, seguida de un período de prácticas, a realizar en los Centros que se designen de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Las bases que habrán de regir la presente convocatoria serán las siguientes:

Artículo 1.º Podrán optar a las plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Nacionalidad española.
- Edad comprendida entre los dieciocho y los treinta y cinco años cumplidos en la fecha de la convocatoria.
- Contar con el consentimiento paterno o del tutor en caso de que el aspirante sea menor de edad y no emancipado.
- Buena conducta moral y social.
- No haber sido procesado ni expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

f) Reunir, por lo menos, una de las siguientes condiciones:

Primera. Ser Piloto militar con categoría no inferior a Suboficial.

Segunda. Ser Especialista del Ejército del Aire, con título de Operador de Alerta y Control, o Suboficial del Arma de Aviación, en posesión del título de Controlador de Aeródromos y Aproximación.

Tercera. Ser Piloto civil, con título de categoría no inferior a Piloto comercial.

Cuarta. Estar en posesión del título de Bachiller Superior, General, Laboral o Técnico o de otros estudios que por el Ministerio de Educación y Ciencia estén considerados como equivalentes.

Art. 2.º Las instancias, solicitando tomar parte en esta convocatoria, serán dirigidas al excelentísimo señor Subsecretario de Aviación Civil—Jefatura de Instrucción—del Ministerio del Aire, calle Romero Robledo, 8, Madrid, con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden, teniendo en cuenta las formalidades que a continuación se indican:

a) El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Las instancias irán acompañadas de la fotocopia del título que da derecho a presentarse a esta convocatoria, de acuerdo con el apartado f) del artículo primero, así como de cuatro fotografías del interesado; una de ellas, pegada a la instancia. Estas fotografías serán de fecha reciente, tamaño carné, hechas de frente y descubierto, figurando al reverso de las mismas y en forma legible el nombre y apellidos.

c) Con las instancias se remitirá la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen, o resguardo del envío de dichos derechos hechos por giro postal o telegráfico.

d) No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera de plazo señalado.

e) Por la Jefatura de Instrucción de la Subsecretaría de Aviación Civil, se facilitará el oportuno recibo de la documentación que sea entregada personalmente.

f) Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o dependencia quienes, una vez informados, las remitirán dentro del plazo fijado, uniendo a ellas copia de la Hoja de Servicios y de Hechos o de la Filiación y Hoja de Castigos e informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

g) Las instancias, enviadas por correo, deberán ser certificadas, valiéndole al aspirante el recibo del certificado como comprobante de su envío.

Art. 3.º Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen las condiciones exigidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas.

Art. 4.º La relación de aspirantes admitidos, así como la de excluidos, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Aire», con indicación del día, hora y lugar en que los admitidos deben efectuar su presentación, así como la composición nominal del Tribunal que ha de juzgar la oposición.

Art. 5.º El viaje de los aspirantes militares será por cuenta del Estado, siendo pasaportados por las autoridades militares correspondientes. El viaje y estancia de los aspirantes procedentes de paisano será por cuenta suya.

Art. 6.º Los aspirantes admitidos serán seleccionados mediante la superación de las siguientes pruebas:

- Primera. Reconocimiento médico.
- Segunda. Psicotécnicas, de cultura general y de conocimientos aeronáuticos.
- Tercera. Conocimientos del idioma Inglés.

Las plazas convocadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación obtenida. En caso de empate, la clasificación se ajustará a las siguientes reglas:

- Entre dos militares, se antepondrá el más antiguo en el servicio.
- Entre militar y paisano, el militar.
- Entre dos paisanos, el de más edad.

Art. 7.º En el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» se publicará la relación de los que deben cubrir las plazas convocadas, los cuales serán pasaportados oportunamente para su incorporación al curso.

El personal militar percibirá las dietas reglamentarias de viaje y durante el curso y prácticas las dietas o la asignación de residencia que le corresponda.

Art. 8.º Los aspirantes seleccionados remitirán, debidamente reintegrados, a la Jefatura de Instrucción de la Subsecretaría de Aviación Civil, Ministerio del Aire, Madrid, dentro del plazo de un mes, contado a partir de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

a) Certificado literal (no extracto) del acta de nacimiento, para los de procedencia civil.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, do no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía, para los de procedencia civil.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Policía Provincial o del distrito correspondiente a la residencia del interesado, o de la Guardia Civil cuando el interesado viva en zona rural, para los de procedencia civil.

d) Certificado paterno o del tutor, expedido por el Juez del domicilio, o acta notarial en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en el Cuerpo de los aspirantes civiles menores de veintiún años, no emancipados.

e) Los de procedencia civil deben remitir fotocopia del título de Piloto o certificado de estudios exigidos; los aspirantes civiles con título de Piloto militar (Escala de Complemento) remitirán, con la fotocopia del título, copia de las Hojas de Servicios y de Hechos o de la Filiación y Hoja de Castigos, según corresponda.

Los que dentro del plazo indicado no presenten la documentación serán dados de baja, sin perjuicio de las responsabilidades que hubieran podido incurrir por falsedad de lo declarado en la instancia.

Los alumnos que no efectúen su presentación al curso en la fecha indicada, según se establece en el principio de esta convocatoria, sin la debida justificación, se entenderá que renuncian, perdiendo todos sus derechos.

Art. 9.º Los aspirantes admitidos serán nombrados alumnos del Curso de Controladores de la Circulación Aérea y, como tales, funcionarios en prácticas.

De acuerdo con el artículo segundo del Decreto número 1315/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 129, de 30 de mayo, y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 66, de 1 de junio), sobre las retribuciones de los funcionarios en prácticas de la Administración Civil del Estado, gozarán de los siguientes derechos económicos:

Uno. Quienes ya sean funcionarios de carrera de la Administración Civil Judicial o Militar percibirán las retribuciones básicas y los complementos que, en su caso, les correspondan, salvo que opten específicamente por el régimen económico señalado en el apartado siguiente.

Dos. Quienes no tengan la condición de funcionarios de carrera percibirán una retribución igual en su cuantía al total del sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea. También podrán percibir los complementos que oportunamente se fijen.

El devengo de este derecho comenzará con la fecha de iniciación de las prácticas y terminará con la finalización de las mismas. No obstante, durante el plazo posesorio, continuarán percibiendo las mismas retribuciones que les hayan sido acreditadas durante la realización de las prácticas.

Art. 10. Las materias que compondrán el curso serán:

- 1. Aerodinámica básica.
- 2. Navegación Aérea.
- 3. Ayudas a la navegación.

- 4. Cartografía.
- 5. Comunicaciones.
- 6. Meteorología.
- 7. Reglamento de Circulación Aérea.
- 8. Principios técnicos de radar.
- 9. Procedimientos operativos de radar.
- 10. Conferencias aeronáuticas diversas.

Art. 11. Los alumnos que durante el curso no superen las notas mínimas exigidas en cada materia o normas disciplinarias, causarán baja, perdiendo los derechos de la convocatoria. Los alumnos procedentes del Ejército del Aire que causen baja en cualquier momento del curso, volverán a la situación militar en que se encontraban al presentarse a esta convocatoria.

Art. 12. Al finalizar este curso se publicará la lista de los alumnos aprobados ordenada por la puntuación obtenida, a los que se les expedirá el título de Controlador de la Circulación Aérea y se les incluirá, por este orden, a continuación del último de la relación única del Cuerpo.

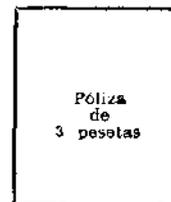
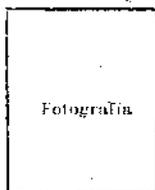
Art. 13. La provisión de destino para cubrir las vacantes existentes, en las distintas dependencias de la Subsecretaría de Aviación Civil, que serán anunciadas oportunamente, se efectuará por el orden de puntuación mencionada en el artículo doce.

Los que no tomen posesión del destino que se les adjudique dentro del plazo de treinta días, se entenderá que renuncian a su empleo.

Madrid, 17 de julio de 1972.

SALVADOR

MODELO DE INSTANCIA



(Primer apellido)

(Nombre)

(Segundo apellido)

Natural de provincia de nacido el día ... de de 19...., hijo de y de con domicilio en provincia de calle o plaza número teléfono de estado civil documento nacional de identidad número expedido en fecha de de 19...., a efectos de tomar parte en la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número de fecha de de 19...., para ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.

Declara reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Las establecidas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo primero de la convocatoria, comprometiéndose a presentar la documentación que establece el artículo octavo de la misma, dentro del plazo señalado.
- 2.º Se halla en posesión del título de (especificar los que dan derecho a presentarse a esta convocatoria en la fecha en que finaliza el plazo señalado de admisión de instancia, acompañando fotocopia de los mismos).
- 3.º Si es militar, Ejército a que pertenece empleo Arma o Cuerpo destino
- 4.º El servicio militar lo ha realizado en El empleo alcanzado y situación militar actual es

Por lo que solicita ser admitido para la realización de las pruebas previas para tomar parte en el curso.

..... de de 197...
Firma del interesado

EXCMO. SR. SUBSECRETARIO DE AVIACION CIVIL.

(Jefatura de Instrucción. Ministerio del Aire. Romero Robledo, número 8, Madrid.)